

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00999 00**

Revisada la demanda y sus respectivos anexos, se advierte que la cuantía de la misma no supera el límite de la mínima cuantía establecido en el art. 25 del Código General del Proceso, razón por la cual este Despacho no competente para conocer del presente asunto, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el párrafo final del art. 17 *ibídem*.

Por lo anteriormente expuesto, se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión a la Oficina Judicial de Reparto, quien deberá repartirla entre los jueces competentes.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la anterior demanda por falta de competencia, en razón al FACTOR CUANTÍA.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que proceda a asignarlo entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples no desconcentrados de esta ciudad, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 1º, del artículo 2º del Acuerdo PSAA14-10078 y el Acuerdo PSAA15-10443 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Secretaria proceda de conformidad dejando las anotaciones pertinentes. Ofíciase.

Notifíquese (1),

La Jueza,

  
**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 163 de fecha 11 de octubre de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria